

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1249.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Anuladas por Real orden de 3 del actual las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en Bisbal del Panadés, para la renovación ordinaria de aquel Ayuntamiento, y debiendo procederse, en su consecuencia, á celebrar nueva eleccion; he acordado que se verifique ésta en los días 4, 5, 6 y 7 de Junio próximo, eligiéndose cuatro Concejales por los mismos Colegios en que fueron elegidos los correspondientes al bienio de 1881, ajustándose estrictamente á las prevenciones que contienen los artículos 44 al 92 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877.

El escrutinio general á que se contrae el art. 81 de la Ley electoral citada, tendrá lugar el domingo 13 del expresado mes de Junio.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1250.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Visto el lamentable abandono con que los Ayuntamientos miran todo cuanto á enseñanza se refiere y muy especialmente lo que atañe al pago de atrasos á los Maestros, no obstante lo mandado terminantemente en diferentes disposiciones dictadas al efecto, siendo continuas y muy fundadas las quejas que se elevan por los Profesores de instruccion primaria, poniendo de relieve el olvido en que se les tiene

y lo precario de su estado á consecuencia de no haber percibido haberes que se les adeudan; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que den exacto cumplimiento á tan sagradas obligaciones; en la inteligencia que de no consignar en los presupuestos que han de regir en el próximo año económico las partidas necesarias para el pago de todos los débitos de la enseñanza, no serán éstos autorizados.

Tarragona 19 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1251.

Personal.—Circular.

Hállandose vacante una plaza de agente de 3.^a clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, y con preferencia en los sargentos que reunan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julic último y Reglamento para su aplicacion; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 19 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 autorizó el envío por el correo de cartas con valores, ha resultado una marcada desproporcion entre

la cantidad que señalan las tarifas por razón de seguro de dichos valores y la que fijan por igual concepto con relación á las alhajas, para cuyo transporte está también el correo hace tiempo autorizado. Las cartas circulan mediante el seguro de 1 por 1.000, cantidad que se juzgó suficiente y que lo ha sido en efecto hasta ahora para atender á las probabilidades de un extravío casual ó intencionado, mientras las alhajas deben pagar por igual razón el 30 por 1.000 de la cantidad en que resulten apreciadas.

Se explica esta diferencia por las distintas épocas en que fueron dictadas las disposiciones á que están sometidos unos y otros envíos. El de las alhajas comenzó en 1858, cuando el vapor aún no había puesto al servicio del correo los amplios y seguros medios de transporte que hoy puede utilizar, y fué precaucion necesaria limitar en lo posible el número de objetos que además de las cartas se confieran al correo para que no llegasen á dificultar ó impedir el transporte de aquéllas, ocupando el reducido espacio de que en carruajes ó caballerías podía entonces disponerse.

El derecho de franqueo de las alhajas se fijó al principio de ser admitidas en el correo en el duplo del que entonces había establecido para las cartas de igual peso, reduciéndose después en 1875 á la mitad; y hoy al Ministro que suscribe le es altamente satisfactorio iniciar una nueva reforma en este punto que tiende á facilitar el envío de objetos asegurados á las poblaciones más importantes del Reino, reduciendo para ello nuevamente su derecho de franqueo, igualando el de seguro al que se abona por los valores en papel, y estableciendo, en suma, para ambos servicios disposiciones análogas y de igual carácter administrativo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que actualmente rigen para el envío por el correo de alhajas ú objetos asegurados.

Art. 2.º Se aprueba la instruccion adjunta que regirá desde el 1.º del próximo mes de Julio para el servicio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Correos y Telégrafos se adoptarán las disposiciones convenientes para el planteamiento de la instruccion mencionada.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

INSTRUCCION

QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁN ADMITIRSE OBJETOS ASEGURADOS EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LA PENÍNSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.

1.º Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen en cajas de madera ó de metal perfectamente cerradas y precintadas con un sello en lacre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extension de papel adherido á ellas y destinado á escribir la direccion del objeto, la declaracion de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

2.º El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo por 0'20 metros de ancho y 0'10 metros de alto. Su peso se fija en 2 kilogramos como máximo.

3.º En la parte superior de la cara en que se escriba la Direccion

se pondrá *Objeto asegurado*, y por debajo expresada en letra y guarismos la cantidad por que el objeto desee asegurarse.

4.ª Las Administraciones rechazarán bajo su responsabilidad toda caja que se presente sin los requisitos anteriormente expresados.

5.ª Podrán cambiarse únicamente objetos asegurados entre las Administraciones de Correos que estén autorizadas para el servicio de valores declarados.

6.ª La cantidad máxima en que podrá asegurarse un objeto se fija en 5.000 pesetas, sea cualquiera la categoría de la oficina de Correos en que se imponga, y la de aquella á que esté dirigido.

7.ª El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correos: primero, el derecho de franqueo á razón de 0'15 de peseta por cada 30 gramos de peso ó fracción indivisible de 30 gramos; segundo, el derecho de certificado, según la tarifa vigente, y tercero, un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción indivisible de 100 pesetas.

Las tres cantidades se abonarán en sellos de Correo, que se adherirán con la debida separación al objeto asegurado; escribiendo el empleado que reciba la caja sobre los respectivos sellos las palabras *Porte, Certificado, Seguro*.

8.ª El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará al remitente una suma igual al importe de la declaración.

9.ª En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administración no abona cantidad alguna.

Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

10. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

11. Los empleados de Correos no prestarán su concurso para cerrar las cajas que contengan objetos que hayan de recibir asegurados ni pondrán en aquéllas sello alguno sobre lacre.

12. Queda prohibido dar á los objetos asegurados mayor valor del que tengan realmente. La Administración se reserva el derecho de comprobar el contenido de estos envíos á presencia del expedidor ó del destinatario.

13. Para la recepción, curso y entrega de los objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que estén vigentes para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—Aprobada por S. M.—González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1252.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Fondos carcelarios.—Circular.

Es altamente censurable la conducta observada por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con motivo de la desatención en que tienen el pago de su contingente que anualmente les fué señalado para atender al socorro y manutencion de los pre-

tos pobres y demás gastos de la cárcel del partido; con lo cual, sobre ponerse ellos mismos en evidencia, demuestran un incalificable olvido de sus sentimientos de caridad hácia los pobres reclusos, y por lo tanto no puede consentirse que persistan aquéllos por más tiempo en su morosidad sin el merecido correctivo.

Así, pues, siendo indispensable realizar sin más dilacion los expresados descubiertos, para llenar las necesidades que con toda urgencia

reclama y exige la atención de tan privilegiado servicio; esta Comision provincial, doliéndose de que haya todavía Ayuntamientos tan indiferentes y apáticos en el cumplimiento de tan sagrado deber, en sesion del dia 11 del corriente acordó prevenirles, por última vez, que si dentro de lo que resta del presente mes no realizan en la Caja provincial el importe de las cantidades que están adeudando por el expresado concepto, se procederá sin contemplacion alguna contra

los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, por la vía de apremio y ejecucion, con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes. Lo que esta Corporacion ha dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para que, llegando por este medio á conocimiento de los Ayuntamientos morosos, no puedan alegar ignorancia.

Tarragona 13 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario Larráz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA.

Fondos Carcelarios

RELACION de los Ayuntamientos deudores á quienes se refiere la Circular que antecede.

	DEBEN POR LOS AÑOS DE									
	1876-77	1877-78	1878-79	1879-80	1880-81	1881-82	1882-83	1883-84	1884-85	1885-86
Aiguamurcia....	»	»	»	»	237'17	»	»	»	»	»
Albiol.....	»	»	»	145'56	»	»	»	»	130'51	»
Alcover.....	»	558'79	784'52	588'39	790'35	995'23	»	862'88	675'45	137'21
Alcixar.....	»	»	»	»	618'28	481'75	428'92	472'43	252'06	707'71
Alfara.....	»	»	»	»	»	»	»	80'25	»	101'63
Alforja.....	»	»	554'28	»	359'03	»	124'60	»	»	108'73
Almoster.....	»	»	»	51'73	»	75'37	20'30	74'16	39'43	»
Altafulla.....	»	141'95	170'49	»	203'41	»	»	»	156'00	235'35
Amposta.....	»	»	»	»	»	1904'67	»	»	»	63'41
Arbolí.....	»	»	59'76	»	»	59'16	78'88	»	»	70'82
Argentera.....	»	»	»	»	»	»	70'80	»	»	»
Arnes.....	»	»	»	»	»	»	310'69	»	»	84'47
Batea.....	»	»	951'47	1174'00	391'33	391'33	1064'91	503'46	556'82	852'77
Benifallet.....	»	»	»	»	571'53	360'04	23'03	»	»	»
Cabacés.....	»	»	»	»	»	»	»	84'87	138'95	147'11
Cabra.....	»	»	»	»	147'70	144'91	»	»	»	169'22
Cambrils.....	»	»	»	»	129'99	657'11	585'67	644'87	»	138'77
Caseras.....	»	307'65	290'82	358'58	119'53	119'53	325'48	187'70	184'86	278'03
Constantí.....	»	»	»	»	1480'17	»	728'05	»	790'56	1234'33
Corbera.....	»	»	»	»	»	»	»	46'01	»	539'41
Creixell.....	»	»	135'55	33'70	170'10	143'20	174'66	174'66	83'50	188'83
Cherta.....	»	105'69	»	431'00	894'74	»	119'80	515'79	236'77	145'33
Espluga Francolí	»	»	584'35	»	600'00	»	»	»	»	514'83
Fatarella.....	»	»	194'99	»	»	160'83	438'03	»	327'34	502'23
Figuerola.....	»	»	»	»	»	»	»	60'35	191'33	»
Flix.....	»	»	597'93	»	»	»	»	»	»	659'73
Forés.....	»	»	»	»	»	»	178'33	»	»	86'21
Gratallops.....	»	»	213'28	»	»	»	»	»	»	»
Guardia dels Prats	»	»	583'56	122'36	»	»	»	»	»	»
Horta.....	0'70	»	»	992'10	82'67	»	900'62	»	502'43	773'57
Irlas.....	»	»	»	»	58'26	45'38	30'41	44'65	23'71	9'57
Marsá.....	»	»	»	»	»	»	»	»	100'98	53'33
Masdenverge....	»	»	»	»	»	»	»	»	69'04	43'33
Montbrió de Tarragona..	»	»	»	»	»	»	»	10'00	»	51'51
Montreal.....	»	»	»	»	»	»	»	171'50	121'07	111'15
Montroig.....	»	»	»	»	»	»	»	»	94'99	114'53
Mora de Ebro....	»	»	»	»	»	»	825'75	»	»	»
Mora la Nueva...	»	»	»	»	»	»	»	134'73	»	221'13
Morell.....	»	»	»	»	»	»	»	279'05	217'71	335'71
Morera.....	»	»	58'44	»	123'95	247'90	247'90	»	172'96	182'53
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	75'25	132'32	»
Pallaresos.....	»	»	»	»	»	»	75'88	58'44	63'90	95'73
Perelló.....	»	»	»	»	707'37	617'59	306'58	»	»	190'00
Pobla Masaluca..	»	»	»	»	»	»	128'78	68'12	»	141'21
Pobla Montornés.	»	»	»	»	»	»	»	»	227'00	357'11
Poboleda.....	»	»	»	291'50	»	»	»	»	»	152'41
Pratdip.....	»	»	»	»	»	»	»	»	71'69	»
Rasquera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	67'67	»
Rourell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	71'14	»
Riba.....	»	»	»	»	»	19'67	184'80	»	»	135'53
Ribarroja.....	»	»	481'08	222'45	197'73	197'73	538'51	285'61	327'39	503'11
Riudecañas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	175'39	186'41
Riudecols.....	»	»	»	»	»	»	96'53	»	113'31	22'53
Rouquetas.....	»	687'56	»	1107'50	1586'07	480'88	»	959'89	285'98	366'03
Salomó.....	»	»	»	»	125'97	105'96	129'22	»	64'50	164'53
S. Jaime dels Domenys..	»	»	»	»	294'59	»	»	»	»	160'73
Sta. Coloma de Queralt..	»	»	»	»	»	»	»	»	70'78	231'53
Santa Oliva.....	»	»	»	»	103'91	123'37	»	106'79	205'00	»
Sarreal.....	»	»	»	»	»	264'81	»	»	»	162'21
Selva.....	»	»	»	»	990'02	711'40	685'74	317'34	302'54	56'71
Senant.....	»	»	229'13	»	»	»	»	89'46	63'81	326'53
Tamarit.....	»	»	»	»	273'53	413'10	256'50	386'50	211'00	68'53
Tivenys.....	»	»	»	»	»	»	112'52	271'86	83'42	168'53
Ulldecona.....	»	»	»	»	880'19	»	242'88	»	»	345'41
Vallmoll.....	»	»	»	»	»	»	»	»	144'28	147'71
Vespella.....	»	»	»	»	155'86	131'31	»	»	130'00	30'73
Vilaplana.....	»	»	»	142'93	»	145'76	129'98	143'41	76'17	155'73
Vinebre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	130'93	»

Tarragona 15 de Mayo de 1886.—El Jefe de Contaduría, M. Camarero.—El Vice-presidente de la C. P. Jaime Simó.

Núm. 1253.

Debiendo ser provista una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys, trozo 2.º, seccion 4.ª, y con residencia en Plá de Montlleu, dotada con el haber anual de seiscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria durante el término de diez dias, á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado conducta irreprehensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 17 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1254.

Don Ramon Suarez Radillo, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el 14 de Abril último llegó á este puerto el vapor sueco «Hispania», procedente de Danzig, con 25 bocoyes conteniendo aguardiente marca *J. F.*, números 10.356/89 peso bruto 15.302 kilogramos, remitidos de dicho punto por Ben Win-Kelhamen á la orden, y por no haberse presentado declaracion para el adeudo ni querer aceptar la consignacion tanto el Cónsul de Alemania como el consignatario de dicho vapor, han sido de hecho declarados abandonados conforme al caso 1.º, art. 221 de las Ordenanzas, incautándose la Hacienda del género, previo expediente, y no siendo conocido el dueño de la mercancía, se hace público el acuerdo de esta Administracion; advirtiéndose que se conceden veinte dias de plazo, desde el de la insercion del presente anuncio, al que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamacion ante la oficina de mi cargo.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—Ramon Suarez.

Núm. 1255.

Don Ramon Suarez Radillo, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el 24 de Abril último llegó á este puerto el vapor sueco «Victoria», procedente de Stellan, con 25 bocoyes marca *J. F.*, números 11.026/50 peso bruto 15.084 kilogramos, conteniendo aguardiente á la orden, remitidos de dicho punto por B. Win-Kelhamen, y no habiéndose presentado declaracion para el adeudo ni querer aceptar la consignacion el Cónsul de Alemania ni el consignatario del buque; esta Administracion, de conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º, art. 221 de las Ordenanzas, ha declarado abandonado de hecho el género de que se trata, incautándose de él previo expediente. Y como quiera que no es conocido el dueño de dicha mercancía, por la

presente se hace público el acuerdo recaído, concediendo un plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, á todo el que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamacion.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—Ramon Suarez.

Núm. 1256.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Acordado por el Ayuntamiento y Comision de obras públicas las rectificaciones de las calles Paz y Rincon, con arreglo á los planos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio; se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los propietarios colindantes á quienes afecta dicha rectificacion puedan enterarse de ello y producir las reclamaciones que crean convenientes, dentro el plazo de veinte dias, que previenen las disposiciones vigentes; finido el cual no se atenderá ninguna.

Vendrell 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 1257.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villarrodona.

Con dictamen del Sr. Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1884 á 1885 y período de ampliacion, estarán de manifiesto al público por espacio de quince dias, á contar desde la presente insercion en el *Boletín oficial*, para que puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villarrodona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1258.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en vista de no haber dado resultado los encabezamientos parciales y por gremios, ha acordado subastar por arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes al cupo y recargos de esta villa por el año 1886 á 1887, y en su virtud, señala la primera subasta para el dia 23 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Capitular; y en caso de no tener efecto, queda señalada una segunda para el dia 30 de este mismo mes, á la misma hora y citado local.

Villarrodona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1259.

Confeccionada la matrícula de subsidio de esta villa para el año de 1886 á 1887, estará de manifiesto en el local de costumbre por término de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean justas; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrodona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1260.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para el año económico de

1886 á 87, se anuncian las subastas para los dias 25 y 27 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria.

Morell 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 1261.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Falset.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para los encabezamientos intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886-87, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á cuyo fin se verificará la primera subasta el 26 de los corrientes, de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, y en caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda y última el dia 28, en el propio local y hora mencionada.

Falset 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Patricio R. Pujol.

Núm. 1262.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, toda vez que los encabezamientos gremiales no han dado resultado alguno, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo año económico de 1886-87, se anuncian dos subastas que tendrán lugar en esta Sala Capitular, y por pujas á la llana, en los dias 23 y 25 de los corrientes, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Alcanar 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

En vista del resultado negativo que han producido los encabezamientos parciales de los derechos de consumos y cereales de esta localidad, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886 á 87, y en virtud de lo acordado por la Corporacion municipal y adjuntos, se sacan á pública subasta los indicados derechos para su arriendo con venta libre, señalándose para el efecto el dia 28 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rasquera 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Bladé.

Núm. 1264.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado anunciar el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para el año 1886 á 87, á

cuyo efecto se verificará la subasta el dia 23 del corriente mes, de siete á ocho de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Benifallet 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1265.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comision de este Ayuntamiento y debidamente aprobado por el mismo, que deberá regir en el próximo año económico de 1886 á 1887, está de manifiesto en Secretaria por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Riudoms 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1266.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y examinadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año económico de 1884 á 85, estarán de manifiesto en Secretaria por término de quince dias, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinadas y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que consideren de justicia.

Riudoms 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 1267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, como base de la contribucion territorial del próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, se encontrará el mismo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias consecutivos, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por los propietarios puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

San Carlos 15 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Félix Matamoros.

Núm. 1268.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Galera.

Terminado por este Ayuntamiento el padron para el impuesto de cédulas personales para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones legales.

La Galera 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquin Ferrer.

Núm. 1269.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez dias, y en dicho tiempo se oirán las reclamaciones que sean justas.

La Galera 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquin Ferrer.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Miguel Coma, Alcalde constitucional de esta ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 6 de Mayo corriente en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribucion industrial, correspondiente á varios trimestres de 1881-82 á 1885-86, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Don José Soler y Gonsé.—

Una finca rústica en el término municipal de la ciudad de Tarragona, partida Creu de Valls, de 10 jornales 20 céntimos de viña, algarrobos y yermo; que linda al N. con finca de Francisco Icart, al S. con camino, al E. con José Pons, y al O. con el mismo camino: valorada en 1.506'25 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el dia 24 de los corrientes, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan

las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 45 citado.

En Tarragona á 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Coma.—P. S. M.—El Comisionado, Agustin Ungría.—Es copia.—Tarragona 15 de Mayo de 1886.—Agustin Ungría.

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

EDICTOS DE SEGUNDA SUBASTA.

Pueblo de Borjas del Campo.

En el expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de Borjas del Campo, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrado sin efecto la primera subasta el dia 3 del actual, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 27 del presente

mes de Mayo, y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

Viuda de Jacinto Avila.
Pedro Caracolé Cardona.
José Ferré Huguet.
José Figueras Toda.
José Masip Solé.
Viuda de Masip Cardona.
Pedro Ardebol Vall.
Juan Compte Borrás.
Antonio Puig Sanch.
Gerónimo Rovira.
Jaime Fusallé.
Juan Solé Mariné.
José Giol Toda.
José Salvat Fraga.

Pueblo de Maspujols.

En el expediente general por débitos de contribuciones directas de este pueblo, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 6 del actual mes de Mayo, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 29 del mismo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

José Barenys Pascual.
Francisco Mestre Nasple.
José María Roig.
Miguel Anguera Solé.
José Ferraté Fort.
Viuda de Francisco Ferraté Olivé.
Pedro Racó.
Martin Alberich Castelló.
José Cabré Prats.
Viuda de José Aulestí Alberich.
Viuda de Pablo Alsina.
Pablo Anglés.
Antonia Trilla Alberich.

Pueblo de Irlas.

En expediente general por débitos de contribuciones directas de este pueblo, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotacion preventiva para el señor Registrador de la propiedad del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 13 del actual mes de Mayo, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 31 del mismo, y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

Viuda de José Baiges.
Rosa Mestre Baige.
Magdalena Mestre.
Pedro Cabré Plana.
Jaime Nogués Torras.
Viuda de José Via Sastre.
Francisco Abelló Sentis.
Ramon Nogués Cabré.
José Nogués Baige.

Pueblo de Riudecols.

En el expediente general por débitos de contribuciones directas del pueblo de Riudecols, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuacion, de las cuales se expidió oportuno mandamiento de anotacion preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad

del partido de Reus; y celebrada sin efecto la primera subasta el dia 27 de Abril último, se ha propuesto la celebracion de la segunda para el dia 1.º de Junio, y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores comprendidos en el edicto, son:

Pablo Aragonés Cugat.
Juan Bage Mestre.
Viuda de José Sanahuja.
María Mestre Bosca.
José Aragonés Espuny.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos sin poder exigir otros, y que si se carece de ellos se suplirán de oficio en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontará del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes proceden las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, segun disponen las instrucciones vigentes.

5.º Que las fincas que no tuvieren postores se adjudicarán á la Hacienda pública, para desde luego otorgar las escrituras á favor de ésta, proceder á la incautacion y toma de posesion para comprenderlas en el Inventario general de Bienes del Estado y proceder á lo que haya lugar.

6.º Los datos referentes á las fincas, objeto de la subasta, estarán de manifiesto en el edicto que se fijará con seis dias de anticipacion en las Casas Consistoriales de los referidos pueblos.

Tarragona 17 de Mayo de 1886.
—El Comisionado, Martin Mercadé.

La Comision ejecutiva por débitos de la contribucion territorial de esta Ciudad, remite á esta Recaudacion, para que sea publicado en el *Boletín oficial*, el siguiente

Edicto.—Para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, se hace saber: Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuacion se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta Ciudad las notificaciones á los mismos, correspondientes al segundo grado, por los débitos que les resultan en el tercer trimestre último, haciéndoles á la vez esta notificacion que surtirá todos los efectos legales en el expediente de su razon.

Rosa Bordas, viuda de Grau.
Sres. Codina y Caballero.
María Cusidó.
Magin Elías Pons.
Herederos de Joaquin Elías Pons.
Antonio Garreta Gibert.
Juan Grau Budesca.
Pablo Antonio Miracle Baldrich.
María de las Mercedes Puig Robira.

Pablo Sardá.
Jaime Solé Icart.
Ignacio Vendrell y María Teresa Segura.
Francisco Vidal.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que se expresan que no habiendo satisfecho los descubiertos que por la expresada contribucion y trimestre se les reclamado, á pesar de la notificacion de segundo grado que se les ha hecho, se sirvan verificarlo para evitarse los consiguientes perjuicios.

Lucía Alayo Nicolau.
Pablo Atsará.
José María Barba.
Josefa Borrás Vidal.
Eduardo Britsman.
Fernando Carreté.
Francisco Javier Cremadas.
José Dols.
Josefa Domingo Durán.
Flora Domingo Durán.
Felipe Escardó.
Filomena Ferraté.
José Giero Anglada.
Francisco Guilla Pujol.
Colegio de Jesús y María.
Domingo Llauradó Fábregas.
María Martí Aixelá.
Pablo Mateu.
José Antonio Mateu.
Francisco Mengilar Ruiz.
Manuel Monguió Solé.
Pablo Moragas Pamies.
José Pallejá Pons.
Esteban Perellada Mercadé.
Lucía Rabasa Portella.
Pablo Rabasó.
Pablo Ribas.
Antonio y Dolores Ribas.
Francisco Rosell Solé.
Josefa Sabaté, viuda de Dols Castellarnau.
Nicolás Salas Gabriel.
Nicolás Salas.
Gabriel Urgelles Morabá.
José Vallvé Recasens.
Juan Vallverdú.
Juan Vallverdú Bonet.
Juan Bautista Vidal Sabaté.
José Vidal Prius.
Joaquin y Dolores Bosch.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.
Tarragona 17 de Mayo de 1886.
—Federico de Ramon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1270.

Don Mariano Romo y Hierro, Presidente de la Audiencia de criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Andrés Mayor (a) Chesó, natural y vecino de Cherta, hijo de José María, de treinta y nueve años de edad, casado y separado de su mujer hace años y de ejercicio de Labrador, es de estatura alta, color de color, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez dias, á fin de concurrir á las sesiones del juicio oral público de la causa que por procedimiento frustrado de su mujer Teresa Blanch, se sustancia en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en su lugar.

Dado en Tortosa á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Romo y Hierro.—Andrés Moreno, Secretario.